

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA FRANQUICIAS S.A.S. NIT 900.297.972-3
DEMANDADO: JCB PRODUCCIONES S.A.S. NIT 901.042.973-1
RADICADO: 6800131030112023-00038-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el 17 de febrero de 2023, para proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00038-00

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho radicación de demanda Ejecutiva, que, mediante escrito que el 17 de febrero de 2023, el apoderado de la parte actora allegó al buzón electrónico del Juzgado.

La sociedad **COMERCIALIZADORA FRANQUICIAS S.A.S** con **NIT: 900.297.972-3**, actuando a través de apoderado judicial¹, interpuso demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** contra **JCB PRODUCCIONES S.A.S** con **NIT 901.042.973-1**.

Con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré N° 004-2022², suscrito y aceptado por **JCB PRODUCCIONES S.A.S** a favor de **COMERCIALIZADORA FRANQUICIAS S.A.S**.

Ahora, comoquiera que los títulos que escoltan la demanda contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, en lo pertinente y siguientes de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 y 710 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada en la forma en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo, en especial consonancia con el artículo 430 *ibidem*, que reza:

ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...)*

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **JCB PRODUCCIONES S.A.S** con **NIT 901.042.973-1** y a favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA FRANQUICIAS S.A.S** con **NIT: 900.297.972-3**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré N° 004-2022, suscrito y aceptado por **JCB PRODUCCIONES S.A.S** a favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA FRANQUICIAS S.A.S**:

- a) Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$420'907.878)** correspondientes al capital insoluto del pagaré vencido el 16 de enero de 2023, a cargo del demandado.

¹ Prueba de Poder conferido mediante correo electrónico al abogado ALFONSO LLORENTE SARDI en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en PDF001, página 06 del C. Principal.

² Vid. En PDF001, página 09 del C. Principal.

- b) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré, desde el dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación sobre el siguiente capital: **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$420'907.878)** respaldado en la obligación contenida en el pagaré N° 004-2022, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértase a la ejecutada que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería a **ALFONSO LLORENTE SARDI ALFONSO LLORENTE SARDI**, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.863 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 64.610 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico alfonso.llorente@llorenteabogados.com en calidad de apoderado de la parte demandante.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderada, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 022 del 10 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3583a32c8d445b1f9679da677345745a41ab55124255a2b470647a951cd7790c**

Documento generado en 09/03/2023 11:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>